



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2018-01084

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Decide esta sede judicial la **solicitud de adición** formulada por la parte actora.
ANTECEDENTES

El memorialista puso de presente que esta Corporación omitió pronunciarse respecto a quien le corresponde el pago de las costas.

CONSIDERACIONES

Como de todos es sabido, las sentencias pueden ser aclaradas, corregidas o adicionadas en la forma establecida en el art. 287 del C.G.P., sin que ello constituya un medio para replantear el litigio, o en su defecto, para procurar que en esta nueva oportunidad se analicen y expliquen conceptos ya definidos.

Así, para que proceda la "adición" se requiere que en la resolución se haya omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la *litis*, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento¹.

En el caso bajo examen, al revisar las diligencias se advierte que en efecto faltó señalar que la condena de las costas son a cargo de la parte vencida, en este asunto le corresponden al extremo demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ADICIONAR la sentencia proferida el 10 de julio de 2020 en su literal QUINTO, así:

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, Fíjese como agencias en derecho la suma de \$90.000. Tásese.
Las demás disposiciones se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.058
Fijado hoy dieciséis de septiembre de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf

¹ Artículo 311 del C. de P. C.